



042 / 03

*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús, 02 JUN 2003

VISTO, el expediente N° 2042/00, Anexo I, de fecha 22 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO

Que la Rectora ha firmado un Contrato con el Ferroclub Argentino, con el fin de que el mismo recicle en forma integral y de acuerdo con su diseño de origen, un vagón de ferrocarril de los destinados originalmente a vagón comedor, haciéndose cargo de los materiales necesarios;

Que la UNLa. contribuirá a solventar los gastos de reciclado aludidos hasta un monto de \$ 6.000;

Que el Ferroclub otorgará en forma gratuita el citado vagón comedor para la utilización por parte del personal de la UNLa.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha realizado la intervención correspondiente;

Que este cuerpo en su 3° Reunión 2003, ha analizado el mencionado Contrato;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Refrendar el Contrato firmado con el Ferroclub Argentino, que en Anexo se acompaña en 2 fojas.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Lic. ELVIRA LOFIEGO  
Consejo Superior  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

  
Dr. JUAN C. GENEYRO  
Consejo Superior  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

  
ANA MARIA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Entre **FERROCLUB ARGENTINO** representado por el Sr. Ricardo Campbell (LE N° 8.437.597) según facultades suficientes para este otorgamiento, con domicilio en Av. Corrientes N° 4505 Piso 2° Dto. "9" Capital Federal, y la **Universidad Nacional de Lanús** en adelante denominada **UNLa**, representada por su Rectora Ana María Jaramillo, con domicilio en 29 de Septiembre 3901 Lanús Provincia de Buenos Aires, se conviene en celebrar el presente contrato sujeto a las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

#### PRIMERA

**FERROCLUB ARGENTINO** reciclará en forma integral y de acuerdo con su diseño de origen, un vagón de ferrocarril de los destinados originalmente a vagón comedor, identificado con el N° R9779 con capacidad para albergar a 54 personas. Todos los materiales y mano de obra estarán íntegramente a su cargo. De común acuerdo establecen como plazo de finalización de los trabajos aludidos el de cuarenta y cinco (45) días corridos desde la firma del presente.-

#### SEGUNDA

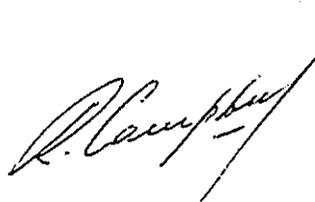
La **UNLa** contribuirá a solventar los gastos de reciclado aludidos en la cláusula anterior hasta el monto total único y convenido de pesos SEIS MIL (\$ 6.000), los que serán abonados en seis cuotas iguales y consecutivas de pesos UN MIL (\$ 1.000) cada una, a abonarse el día 15 (quince) de cada mes, y ser alguno de ellos feriado, el día hábil inmediato posterior. La suma consignada precedentemente, será considerada como cánon por el uso de la unidad por la totalidad del período estipulado en la cláusula **TERCERA** de este contrato.-

#### TERCERA

Como contraprestación por la colaboración brindada por la **UNLa** según lo indicado en la cláusula anterior, **FERROCLUB ARGENTINO** otorgará en forma gratuita el citado vagón comedor a la **UNLa** por el término de veinticuatro (24) meses corridos a partir de su entrega sobre vías adecuadas en terreno propiedad de esta última y a su designación, y sin limitación alguna.-

#### CUARTA

El mantenimiento de la unidad por todo el tiempo de duración del presente se encontrará a cargo del **FERROCLUB ARGENTINO**, y con personal exclusivamente a su cargo, siendo a cargo de la **UNLa** únicamente la limpieza del mismo.-



ANA MARIA JARAMILLO

**QUINTA**

Al finalizar el plazo otorgado en este contrato, la UNLa deberá reintegrar la unidad en el mismo buen estado en que fuera recibido, con la totalidad de sus accesorios, herrajes y demás elementos, debiendo responder en su defecto, de todo deterioro o faltante.-

**SEXTA**

Es condición expresa y condicionante de este contrato que FERROCLUB ARGENTINO desvincula a la UNLa de todo reclamo salarial o por cualquier otro concepto que el personal encargado del reciclado de la unidad pueda formularle, asumiendo en su defecto la íntegra defensa que de tales pretensiones deba realizarse, incluyendo los gastos causídicos que ella demande en su totalidad, puesto que la UNLa debe permanecer indemne en forma integral y absoluta.-

**SEPTIMA**

La UNLa realizará a su cargo y con personal propio, la conexión externa de la electricidad al vagón, ya que la interna es provista con el mismo por parte de FERROCLUB ARGENTINO. Asimismo, la UNLa realizará a su cargo y con personal propio la conexión pertinente para la provisión de agua potable al vagón, y la descarga de aguas servidas desde el mismo habiéndose provisto por parte de FERROCLUB ARGENTINO las conexiones interiores completas de las mismas. Desde el comienzo del período de veinticuatro (24) meses en que el vagón estará disponible para la UNLa, la misma abonará los consumos de energía eléctrica y en su caso, las de aguas argentinas relativas al funcionamiento del vagón objeto del presente. En idéntica forma, la UNLa abonará la prima del seguro contra incendio de la unidad por toda la duración del contrato.

**OCTAVA**

Las partes se someten expresamente para cualquier divergencia que pueda suscitarse en la ejecución o interpretación de este contrato, a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otra que pudiese corresponderles ya sea en razón de las personas o de la materia.-

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a idénticos efectos en Lanús a los 30 días del mes de Abril de 2003.-

ANA MARIA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS